

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

:
Que mediante Resolución **112-6248** del 3 diciembre de 2015, se otorga una concesión de aguas superficiales al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, en un caudal total de 163,709 L/s, para usos Piscícola, doméstico y pecuario, captados de las fuentes Quebrada Vallejuelitos y Afluente Izquierdo, con una vigencia de diez (10) años

Que a través de auto **AU-00221** del 01 de febrero de 2022., se da inicio a la **MODIFICACION** la concesión de agua superficial, para el proyecto **PISCÍCOLA** localizado en la vereda **VALEJUELOS**, del municipio **EL CARMEN DE VIBORAL**.

Que mediante Resolución **RE-00900** del 2 de marzo de 2022, se modifica concesión de aguas superficiales, al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación se procedió a evaluar el trámite y se evidencio un error en la Resolución **RE-00900** del 2 de marzo de 2022, emitiéndose el informe técnico No. **IT-02288** del 7 de abril de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Que en el informe técnico IT-01183-2022 de febrero 25 de 2022, que atendió la concesión de aguas solicitada por el señor **JHON JAIRO PALACIOS RESTREPO**, se incurrió en un error en la suma del caudal de la fuente Vallejuelitos que es de 148,659 L/s, y se digitó el valor del caudal total a otorgar que es de 154,659 L/s.*

3.2 *Que este error técnico indujo a cometer la misma imprecisión en la Resolución que modifica la concesión de aguas del señor **JHON JAIRO PALACIOS RESTREPO**, en la suma del caudal a otorgar de la fuente Vallejuelitos.*

3.3 *Que el caudal total otorgado que se indica en la resolución es de 154,659 L/s.*

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal total concesionado de la fuente Vallejuelitos es de 148,659 L/s, y no de 154,659 L/s*

4.2 *El caudal total concesionado de la fuente Afluente izquierdo se mantiene con el caudal de 6,000 L/s.*

4.3 El caudal total concesionado al señor JHON JAIRO PALACIOS RESTREPO de las fuentes Vallejuelitos y Afluente Izquierdo es de 154,659 L/s

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. 051480222217, se considera procedente aclarar la Resolución **RE-00900** de marzo 2 de 2022, pues se encuentra el error en el caudal total concesionado de la fuente Vallejuelitos, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la resolución **RE-00900** del 2 de marzo de 2022, que modifica la Resolución 112-6248 de diciembre 3 de 2015, en la cual se le otorgo al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO** con Cédula de Ciudadanía N° 70.095.874, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para que en adelante quede así:

(...)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.095.874, en un caudal total de 154,659 L/s, a captarse de la Quebrada Vallejuelito y del Afluente izquierdo, en beneficio del predio con FMI 018-63824 (Truchas Vallejuelito) ubicado en la vereda Vallejuelito del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Truchas Vallejuelo	FMI	018-63824	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	58.00	06	0.0	04.40	2605
				-75	18	1,708	06	0.0	4,375	2610
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Quebrada Vallejuelitos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17	58.00	06	0.0	04.40	2605		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Piscícola						148,65			
2	Doméstico						0.005			
3	Pecuario						0.004			
Total caudal a otorgar de la Fuente Vallejuelitos (caudal de diseño)								148,659		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	Afluente izquierdo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	1,708	06	0.00	4,375	2610		
Usos								Caudal		

1	Flotación y Eclósión de ovas	6,000
Total caudal a otorgar de la Fuente Afluente Izquierdo (caudal de diseño)		6,000
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		154,659

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO**, que las demás condiciones y obligaciones dadas de la Resolución No.**RE-00900** del 2 de marzo de 2022, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

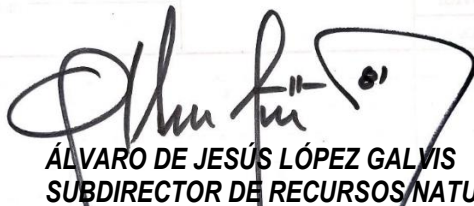
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **JHON JAIRO PALACIO RESTREPO** o a través de su autorizado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha 26/04/ 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05148022217

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos